Módulo 3: Sistemas internacionales de protección de los Derechos Humanos y estudio de las garantías

INTRODUCCIÓN AL MÓDULO		
=	Introducción	
UNIDA	AD 7: SISTEMAS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS	
=	Introducción a la unidad	
=	Sistemas de protección de los derechos humanos	
=	Órganos basados en la ONU	
=	La Corte Interamericana de Derechos Humanos	
=	Sistema Africano de DD.HH.	
=	Sistema Europeo	
=	Cierre de la unidad	
UNIDAD 8. GARANTÍAS		
=	Introducción a la unidad	
=	Garantías	
=	El principio de legalidad y las garantías de la defensa en juicio	
=	Preceptos relativos a la defensa en juicio, la persona y sus derechos en el bloque de constitucional	
=	Cierre de la unidad	
UNIDAD 9: ANÁLISIS DE LAS GARANTÍAS INSTITUCIONALES EN LA CONSTITUCIÓN NACIONAL		
=	Introducción a la unidad	
=	Análisis de las garantías institucionales en la Constitución Nacional	
=	Ministerio Público de la Defensa	

=	Descarga del contenido	
CIERRE DEL MÓDULO		
=	Cierre de la unidad	
=	Habeas Corpus	
=	El Derecho Penal como garantía de los derechos humanos	
=	Órganos institucionales defensores de garantías en órbita del PEN	
=	El defensor del pueblo de la Nación	

Introducción

Durante este módulo estudiaremos los sistemas de protección de los DDHH y el sistema universal ONU sumado al marco teórico que aborda las garantías y su análisis en la CN.

European Court of Human Rights- Película sobre el Tribunal Europeo de Derechos Humanos

Orientado a una numerosa audiencia y para su más amplia difusión, este vídeo elaborado por el Tribunal Europeo de DDHH explica el funcionamiento del mismo, recuerda los desafíos a los que se enfrenta y demuestra el alcance de su actividad a través de ejemplos jurisprudenciales.



Objetivos del módulo

 Que el estudiante comprenda el sistema universal y los mecanismos regionales de promoción y protección de los DDHH. Que dimensione el alcance de las garantías en general y que las analice en el marco de la CN.

Contenidos del módulo

Unidad 7 - Sistemas de protección de los Derechos Humanos.

- 7.1 Sistemas de protección de los Derechos Humanos.
- 7.2 Órganos basados en la ONU.

- 7.3 La Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- 7.4 Sistema Africano de DD. HH.
- 7.5 Sistema Europeo.

Unidad 8 - Garantías

- 8.1 Garantías.
- 8.2 El principio de legalidad y las garantías de la defensa en juicio.
- 8.3 Preceptos relativos a la defensa en juicio, la persona y sus derechos en el bloque de constitucional.

Unidad 9: Análisis de las garantías e Institucionales en la Constitución Nacional

- 9.1 Análisis de las garantías institucionales en la Constitución Nacional.
- 9.2 Ministerio Público de la Defensa.
- 9.3 El defensor del pueblo de la Nación.
- 9.4 Órganos institucionales defensores de garantías en órbita del PEN.
- 9.5 El Derecho Penal como garantía de los Derechos Humanos.
- 9.6 Habeas Corpus.

Introducción a la unidad



En esta unidad estudiaremos en profundidad el sistema universal de protección de los DD.HH. con base en el sistema ONU y los diferentes sistemas continentales, como el americano, europeo y africano. Se aconseja el estudio de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (S. José de C. Rica), el Convenio europeo de DD.HH. y la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los pueblos (carta de Banjul).

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos en 50 preguntas

Para el Tribunal Europeo de DDHH se recomienda el siguiente material elaborado por el mismo órgano europeo.

IR

Link de acceso a la Carta Africana en la página oficial de UNHCR – ACNUR – La agencia de la ONU para los refugiados CARTA AFRICANA SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LOS PUEBLOS (CARTA DE BANJUL)*(Aprobada el 27 de julio de 1981, durante la XVIII Asamblea de Jefes de Estado y Gobierno de la Organización dela Unidad Africana, reunida en Nairobi, Kenya)*

IR

Comenzar la unidad

Te invitamos a recorrer el contenido de la unidad.

IR AL CONTENIDO

Sistemas de protección de los derechos humanos

A fin de lograr el pleno respeto y el goce real y efectivo de los DD.HH. se requiere claro y amplio reconocimiento de los mismos en el Derecho Interno de los Estados. Sin embargo, para darle completitud a la protección el Derecho Internacional de los DD.HH. se han creado y establecido diversos mecanismos para controlar y supervisar su cumplimiento y efectividad o ampliar su protección ante el déficit en el Derecho Interno mediante diversas instancias ante el sistema universal como en los distintos sistemas regionales.

Los sistemas de protección se basan en la inteligencia que los derechos fundamentales no surgen del solo hecho de ser nacional o residente en un Estado determinado, sino que tienen base en la dignidad innata de toda persona humana. Así entonces, para el caso en que el derecho interno del Estado los desconozca, se cuenta con protección internacional, de forma complementaria.

Distintos sistemas:

El surgimiento de los diversos sistemas se origina luego de la Segunda Guerra Mundial, principalmente por el surgimiento de organizaciones internacionales como la ONU y la Organización de Estados Americanos (OEA). El sistema universal de protección está basado en el Sistema de Naciones Unidas, mientras que los sistemas regionales son: europeo, africano y el interamericano.

Para el caso de nuestro país, el Sistema Universal y el Interamericano contienen distintas instancias, organismos, mecanismos y medios instrumentales tendientes a la protección de los DD.HH.

El sistema de protección universal se basa en el obrar de la ONU, Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados internacionales de DD.HH. promovidos a posteriori por el organismo. Los sistemas regionales están integrados por las convenciones regionales de DD.HH. En el caso particular del sistema interamericano, con fuerte impronta a partir de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre DD.HH., en San José, de Costa Rica del 7 al 22 de noviembre de 1969.

El Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos:

El mismo ha construido una red global para proteger y promover los DD.HH. en el mundo. El también denominado sistema ONU se integra con los mecanismos creados en los grandes tratados y sus organismos orientados a supervisar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los Estados firmantes (comités, órganos de vigilancia etc.), sumados a los mecanismos extra convencionales (relatorías especiales, grupos de labor etc.) en coordinación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos, como un foro de debate y con responsabilidad para recomendar y promover el respeto universal por la protección de todos los DD.HH. y libertades fundamentales de las personas.

Órganos basados en la ONU

Consejo de Derechos Humanos Se trata de un órgano intergubernamental integrado por 47 Estados Miembros. Tiene a su cargo la promoción y la protección de los derechos humanos en el mundo con la clara missión de considerar la situación de los DD.HH. en el mundo, como así también la de formular recomendaciones. Examen Periódico Universal Por intermedio del cual se examina la situación de los DD.HH. en todos los Estados miembros de ONU. Actualmente, se ha incorporado un mecanismo que habilita a los individuos y a las organizaciones para que formulen denuncias sobre violaciones de los derechos humanos. Procedimientos especiales Integrados por relatores, expertos o grupos de trabajo, los que examinan, supervisan, asesoran e informan sobre diversas circunstancias que hacen a variadas cuestiones y situaciones referentes a los DD.HH en distritos Estados o regiones y/o a nivel mundial bajo la denominación de mandatos temáticos. Organos convencionales Surgidos de distintos instrumentos internacionales e integrados por expertos independientes con el mandato de supervisar las obligaciones que han asumido por tratado los distritos Estados.

- 1 Comité de Derechos Humanos (CCPR).
- 2 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR).
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD).
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
- Comité contra la Tortura (CAT).
- Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT).

- Comité de los Derechos del Niño (CRC).
- Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CMW).
- 9 Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad (CRPD).
- 10 Comité contra las Desapariciones Forzadas (CED).

Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH)

Nació con Carta de la OEA, que afirma los "derechos fundamentales de la persona humana" como uno de los principios rectores en que se sostiene la Organización. Tiene base en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre de 1948, en el marco de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y principal instrumento protector en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica).

Otros instrumentos americanos

- Convención interamericana para prevenir y sancionar la tortura.
- Protocolos adicionales a la Convención Americana en materia de derechos económicos, sociales y culturales y pena de muerte.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ("Convención de Belém do Pará").
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.
- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.
- Carta Democrática Interamericana.
- Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión y los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)

Está integrada por siete miembros propuestos por los Estados miembros de la OEA con función y misión de defensa de los DD.HH. en la región. La Carta de la OEA creó a la CIDH como un órgano fundamental de la OEA, que tiene como misión promover la observancia y la defensa de los DDHH.

Es también un órgano consultivo" de la OEA que realiza visitas en terreno, prepara informes, formula observaciones en orden a la situación de derechos humanos en la región y recibe denuncias de individuos u organizaciones.

La Comisión se constituye como el más antiguo y principal órgano autónomo de la OEA, con mandato surgido desde la misma carta fundacional de la OEA, actuando en representación de todos los Estados miembros.

Relatorías y Unidades Temáticas

Tienen la función de brindar atención, asesoramiento y orientación a ciertos grupos, pueblos y distintas comunidades que se encuentran especialmente vulnerables a violaciones de derechos humanos, en muchos casos por discriminación ancestral.

Relatoría sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

- Relatoría sobre los Derechos de las Mujeres.
- Relatoría sobre los Derechos de los Migrantes.
- Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.
- Relatoría sobre los Derechos de la Niñez.
- Relatoría sobre Defensores de Derechos Humanos.
- Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad.
- Relatoría sobre los Derechos de las Personas Afrodescendientes y contra la Discriminación Racial.
- Relatoría sobre los Derechos de las Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex.
- Unidad sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

La Carta de la OEA, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Estatuto de la Comisión y su Reglamento delimitan las funciones de la CIDH.

Funciones de la CIDH

- Preparar informes.
- 2. Realizar visitas in situ.
- 3. Realizar trabajo especializado en diversas áreas temáticas.
- 4. Promover los Derechos Humanos.
- 5. Toma conocimiento y resuelve denuncias en casos concretos.

Visitas en el lugar:

Se trata de miembros de la Comisión que se presentan a los diferentes Estados miembros de la OEA, los que mantienen diversas reuniones en diferentes puntos del país para informarse y conocer el lugar mismo de los hechos, la situación específica en materia de DD.HH. Las visitas también permiten movilizar a la sociedad civil para abrir diálogos y debates sobre DD.HH en los medios, trasladando la problemática al conocimiento de la opinión pública.

Se debe destacar que, para que se efectúe la visita al país, se requiere previamente la aceptación del Estado o una invitación. Concluida la visita, se elabora un informe en el que se da cuenta de la situación.

Peticiones:

Trámites de casos: Una de las principales funciones es recibir peticiones contra los Estados miembros sobre violaciones a la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana.

Las denuncias o peticiones pueden ser iniciadas por cualquier persona, grupo u ONG, también se reciben denuncias interestatales.

Requisitos de admisibilidad:

- 1. Que se hayan agotado las instancias y recursos en el Derecho Interno.
- 2. Que no esté pendiente otro procedimiento o forma de solución de conflictos conforme al Derecho Internacional.
- 3. Que la petición sea clara y concreta con todos los datos de los interesados.

Verificada su admisibilidad, la Comisión notificará al Estado para que realice su descargo trasladando la respuesta al peticionante. En caso de que hayan cesado los motivos de la denuncia, procederá a su archivo, caso contrario se preparará un informe que fundamenta la admisibilidad de la petición, registrándola y abriendo el caso. Luego, se procede a la apertura de la cuestión de fondo con audiencias testimoniales, periciales y otros medios probatorios.

Arreglos amistosos:

La Comisión puede promover una solución amigable que eventualmente puede concluir con un "acuerdo amistoso", el que es supervisado posteriormente por la misma Comisión para que se dé cabal cumplimiento al mismo.

La Comisión también elabora publicaciones en orden a la mayor difusión de los DD.HH. orientados a la promoción de Derechos Humanos, Asimismo, en caso de constatarse que existió violación a los DD.HH., la comisión también lo puede dar a conocer dando a publicidad su informe.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos

Se trata de un órgano judicial cuya finalidad es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (también denominada corrientemente como Tribunal de San José de Costa Rica) es uno de los más importantes tribunales regionales de protección de los DD.HH. junto a la Corte Europea de Derechos Humanos y la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. Fue creada en 1969, por la Convención Americana sobre Derechos Humanos dando inicio a sus funciones en el año 1979.



Está integrada por siete jueces de alta calificación académica seleccionados entre los Estados miembros de la OEA. Se encuentra en San José de Costa Rica.

Competencia de la Corte Interamericana:

La Corte tiene competencia contenciosa y consultiva. La contenciosa está vinculada con todo asunto conforme a la interpretación y aplicación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos para el caso que los Estados reconozcan la competencia de la misma.

Competencia consultiva:

Es la atribución de sentar un criterio sobre ciertas cuestiones que se le someten al tribunal, las que pueden ser de orden interpretativo u otras consultas que le formulen los Estados integrantes de la OEA.

Rol de la CIDH en la Corte:

Solo la Comisión o los Estados miembros tienen derecho a presentar un caso a la competencia de la Corte. Los individuos, grupos u otros sujetos no tienen aptitud por sí mismos de presentarse ante la Corte, por lo que deben previamente presentar su caso por ante la Comisión.

A continuación, un video realizado por la Comisión Interamericana de DD.HH. que explica de qué se trata una solución amistosa ante la CIDH:



Sistema Africano de DD.HH.



El sistema africano es el más reciente de todos los sistemas regionales de protección. Su principal instrumento de Derecho Internacional es la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos en el marco de la Organización para la Unidad Africana (OUA), (actual Unión Africana).

La principal peculiaridad de la Carta Africana reside en el amplio reconocimiento de los DD.HH. de la última generación de DD.HH. La autodeterminación, paz, medio ambiente y derecho al desarrollo son ampliamente estudiados y trabajados en el instrumento.

La Carta también expresa que los derechos civiles y políticos no pueden ser separados de manera tajante de económicos, sociales y culturales dado que la satisfacción de estos últimos funciona en un todo con el pleno disfrute de los civiles y políticos". En este sentido, podemos afirmar que la Carta Africana opta por una manifiesta interdependencia e indivisibilidad de los DD.HH.

Los derechos colectivos también cobran singular relevancia como así también de los deberes del individuo para con la comunidad, la familia, la sociedad y el Estado

La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos:

La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP), es el órgano de supervisión en la Carta. Tiene su Secretaria en Banjul, Gambia.

Se encuentra integrada por once miembros siguiendo en gran parte al modelo interamericano elaborando informes periódicos, recibiendo denuncias interestatales e individuales y promoviendo y protegiendo los DD.HH. en África.

La Comisión promueve y protege los derechos humanos y realiza interpretaciones en orden a la extensión de los Derechos que contiene la Carta. También estudia los informes periódicos presentados por los Estados miembros, realizando observaciones y recomendaciones en orden a como se está aplicando la Carta en cada uno de ellos. Asimismo, tiene facultades de investigación por intermedio de sus miembros u otros expertos.

Medidas provisionales:

La Comisión puede solicitarle a los Estados que adopten medidas en casos de urgencia para la protección de una persona o grupo.

Participación de las ONG:

Las ONG pueden presentar informes cuando no los presentan los Estados, de esta manera se puede obtener información ante la mora o la inobservancia de los Estados.

La Corte Africana (Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos):

Es el órgano judicial del sistema africano con competencia consultiva y contenciosa. Funciona como un órgano complementario a la Comisión Africana. Actualmente se encuentra en Arusha, en la República Unida da Tanzania.

Está compuesta por once jueces pertenecientes a los Estados miembros de la Unión Africana seleccionados entre los juristas africanos de mayor experiencia académica y probada solvencia en materia de DD.HH.

Las Corte Africana recibe denuncias de la Comisión o de los Estados miembros, de las organizaciones intergubernamentales africanas y de los individuos mediante un procedimiento especial, siendo sus sentencias jurídicamente vinculantes.

Para el caso que la Corte determine que se ha producido una violación de los Derechos de la Carta puede adoptar medidas provisionales en casos de urgencia u ordenar el cese de la situación. También fija reparaciones para el caso de constatarse violaciones a la Carta.

Sistema Europeo



Está basado en el "Convenio Europeo de Derechos Humanos" (Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales de 1950), tratado que liga a los Estados miembros del Consejo de Europa.

El Convenio tiene base filosófica en la Declaración Universal de Derechos Humanos dando lugar a la creación y organización de un poderoso y eficiente tribunal, amén de contener el listado de derechos y garantías a respetar.

El Sistema Europeo tiene indiscutible competencia internacional para condenar a los Estados que violen el Convenio. Todos los estados miembros asumen el firme compromiso de garantizar los DD.HH. a todas las personas que se encuentren bajo su jurisdicción.

El Convenio afirma el derecho a la vida, al debido proceso, a la propiedad, el respeto a la privacidad, la libertad de expresión, pensamiento, conciencia y religión.

Prohíbe claramente toda tortura y cualquier otra pena o trato inhumano o degradante, la esclavitud y el trabajo forzoso y todo tipo de discriminación, entre otros.

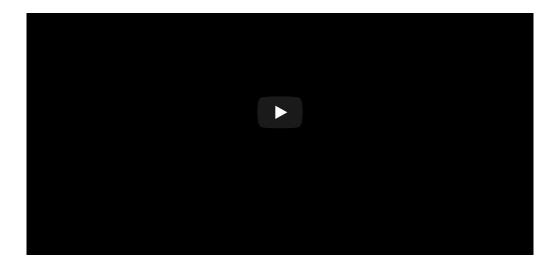
Principales protocolos que complementan al Convenio:

- Protocolo Nº 13 de 2003 ha establecido la abolición de la pena de muerte bajo cualquier circunstancia.
- Protocolo № 12 del año 2005 ha ampliado notablemente todo aspecto relativo a la no discriminación.
- Protocolo Nº 14 de 2010 que garantiza y optimiza las demandas en el tribunal por intermedio de nuevas funciones e integraciones judiciales para el tratamiento de todos los asuntos.

La Comisión Interamericana de DD.HH. explica con ejemplos los procedimientos de soluciones amistosas ante la CIDH:



La Comisión Interamericana de DD.HH. también nos explica el impacto que tienen las soluciones amistosas por ante la CIDH:



Tribunal Europeo

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos tiene sede en Estrasburgo. Al día de la fecha está integrado por 47 jueces, (número igual al de los Estados parte elegidos por la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa) con base en una terna propuesta por cada uno de los Estados. Duran en su cargo nueve años.

El Tribunal es el órgano que aplica el Convenio Europeo de Derechos Humanos verificando que sus miembros cumplan con los derechos y garantías previstos por él mismo, por ende, es competente para decidir sobre violaciones del Convenio Europeo de los Derechos Humanos a partir de demandas individuales o interestatales. En otras palabras, tiene por función hacer cumplir el Convenio obligando a los Estados.

Procedimiento, integración, funcionamiento y fácil acceso

El Tribunal es sumamente versátil y ágil. Se compone de jueces unipersonales o integraciones en diversos tribunales o en una Sala de siete jueces a la que se suma la Gran Sala con diecisiete jueces.

El Convenio establece dos tipos de demandas: Las individuales que presenta un individuo, un grupo o una organización no gubernamental que entiende que sus derechos han sido violados y las demandas interestatales.

Solo pueden presentarse demandas contra los Estados integrantes del Convenio y por ante el Tribunal solamente por violación al Convenio Europeo de Derechos Humanos. No se admite alegar ningún otro instrumento distinto al mismo, incluyendo la Declaración Universal de Derechos Humanos o la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

Antes de peticionar ante el Tribunal se deben haber agotado todas las instancias internas ante los tribunales nacionales del país correspondiente hasta agotar la última instancia. Asimismo, el demandante debe haber sufrido de manera personal y directa la violación de importancia a una disposición del Convenio que le causa un perjuicio.

Para presentar una demanda se debe remitir al Tribunal el formulario tipo acompañando los documentos en base a un procedimiento denominado de "facilitación de acceso al Tribunal". De esta forma, los individuos pueden presentar demandas viviendo en lugares alejados o careciendo de medios económicos. Una vez admitida la demanda ante el Tribunal, también se podrá pedir asistencia jurídica gratuita.

La violación del Convenio solo debe haberse cometido por uno de los Estados miembros, parte del Convenio.

No es necesario que el peticionante sea nacional de uno de los Estados miembros del Consejo de Europa. Solamente se requiere que la violación que se denuncia y se pretende hacer valer haya sido cometida por uno de los Estados sometidos a la jurisdicción del tribunal. No se admiten demandas contra particulares o sociedades comerciales.

La demanda solamente debe entender en uno de los derechos previstos por el Convenio Europeo de Derechos Humanos (torturas, detenciones ilegales, discriminación en el goce de alguno de los derechos enumerados en el convenio, violación de correspondencia, restricciones a la libertad de expresión, opinión o a la comunicación, falta de recepción de información, impedimentos a la libertad de reunión y de libre manifestación, expulsiones y extradiciones arbitrarias, confiscación de bienes y expropiaciones, entre otras).

La representación por abogado no se requerirá al inicio del procedimiento, atento a que toda persona puede acceder al Tribunal directamente. Sin embargo, la asistencia letrada es necesaria toda vez que la causa ha sido comunicada al Estado demandado.

Todo abogado habilitado para ejercer como tal en cualquiera de los Estados parte se encuentra autorizado para actuar ante el Tribunal.

Con el fin de indagar, el Tribunal puede desplazarse y constituirse in situ en un Estado para conocer los hechos pudiendo tomar testimonios y otras medidas adicionales para formar la convicción sobre lo realmente acaecido en relación con la denuncia formulada.

La Secretaría

 $Es \ un \ poderoso \ \acute{o}rgano \ jur\'idico \ y \ administrativo \ del \ Tribunal \ integrado \ por \ numerosos \ juristas, \ administrativos \ y \ traductores.$

Los acuerdos amistosos

Es un acuerdo realizado entre las partes que finaliza el procedimiento que dio inicio con la demanda. Cuando las partes se ponen de acuerdo, el tribunal examina los términos del convenio (salvo que entienda que el respeto de los derechos humanos obliga a continuar con la demanda, y de resultarse satisfactorio procede al archivo de las actuaciones.

Gran parte del éxito del Tribunal radica en que casi siempre insta a las partes a que realicen un acuerdo amistoso, si este fracasa, entonces proseguirá el estudio y examen del fondo del asunto el que puede llegar hasta la condena del Estado con la consiguiente responsabilidad internacional para el mismo.

Medidas provisionales

Cuando se presenta una demanda el Tribunal puede exigir que el Estado adopte medidas mientras se tramita y examina la cuestión. Una de las más usuales consiste en la abstención de reintegrar a un extranjero al Estado de su nacionalidad, entre otras muchas similares, las que en general se corresponden con abstenciones.

Obligación de los Estados de proporcionar todas las facilidades para el examen y estudio de los asuntos:

Los Estados se encuentran obligados a enviar documentos y todo otro informe. Para el caso en que los Estados hayan omitido o se encuentren poco dispuestos o directamente en la negativa a enviar al Tribunal los documentos e informes necesarios, el Estado puede ser condenado por violación del artículo 38 del Convenio.

Obligatoriedad de las Sentencias

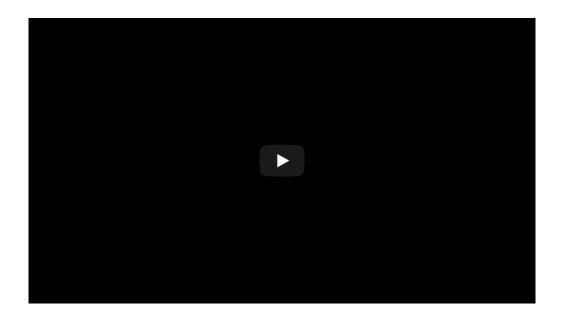
Las sentencias que condenan por violación al Convenio son de cumplimiento obligatorio para el Estado. El Comité de Ministros del Consejo de Europa supervisa estrictamente el cumplimiento de las sentencias, controlando su aplicación.

En general, las sentencias de condena contienen una compensación de tipo económica en orden a los perjuicios ocasionados. El Tribunal también puede solicitar al Estado condenado el reintegro de los gastos incurridos para hacer valer los derechos del Convenio. Si el Tribunal fallare que no ha habido violación al Convenio, el denunciante no será condenado en costas.

Agilidad de los procedimientos

El Tribunal recibe cada año unas 50.000 nuevas demandas lo que requiere de un inusitado y sorprendente comportamiento para dar solución a miles de reclamaciones. En este sentido, el Tribunal Europeo supera ampliamente a cualquier otro regional.

Ahora analizaremos los Sistemas internacionales de protección de derechos humanos a través del siguiente video (Sitio Oficial de la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires)



En el siguiente tratará sobre la Protección genérica y protección específica de derechos humanos (Sitio Oficial de la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires)



European Court of Human Rights - Convenio Europeo de Derechos Humanos

Orientado a una amplia audiencia y para su difusión al público en general, este vídeo elaborado por el Tribunal Europeo de DDHH explica brevemente el Convenio Europeo de DDHH.



Cierre de la unidad

Material Didáctico

- CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS Aprobación de la citada Convención, llamada Pacto de San José de Costa Rica.
- Sitio oficial INFOLEG Presidencia de la Nación RA. http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/28152/norma.htm
- Convenio Europeo de DDHH. Convenio Europeo de Derechos Humanos.

Introducción a la unidad



En esta unidad estudiaremos los aspectos teóricos de las garantías de los derechos. Revisaremos los principales instrumentos internacionales de DD.HH. en el orden universal y regional. Seguidamente, revisaremos el art. 18 de la Constitución Nacional que circunscribe la legalidad y el 19 que atañe al campo de inmunidad de las acciones privadas.

Se recomienda el estudio de los fallos Bazterrica y Arriola.

Comenzar la unidad

Te invitamos a recorrer el contenido de la unidad.

IR AL CONTENIDO

Garantías

El absoluto respeto a la dignidad de la persona humana es básico y esencial en el Estado de Derecho, por ende, las garantías funcionan como medidas efectivas para que rija en plenitud la Constitución, de manera tal que el Estado mismo queda subordinado a los límites impuestos por las normas fundamentales y a la vez, funcione como un garante que los haga cumplir, reestableciéndolos en plenitud para el caso de su violación.

Declaraciones, Derechos y Garantías

Declaraciones

Son enunciados que afirman, aclaran o establecen de manera categórica un propósito. Por ej., se declara la forma de Estado o de Gobierno o se deja sentado que el Gobierno Federal sostiene el culto católico.

Se trata de prerrogativas, facultades o atribuciones que se les reconoce a las personas Derechos de manera expresa (enumerados) o de forma implícita (no enumerados) en la Constitución. El termino contiene un concepto amplio que versa sobre los derechos de la libertad y la protección a ciertos derechos tutelados con una acción (ej. Garantías Amparo - Habeas Corpus). Como primera aproximación, hablamos de garantías.

Las garantías contienen mecanismos o instrumentos para la protección de los derechos, sin embargo, todos los funcionarios, órganos y entes estatales (jueces, legisladores, administración pública, etc.) deben proteger y tutelar de manera permanente los derechos consagrados en la CN. De ellos surge que las primeras garantías son las que surgen de las instituciones estatales, las que se deben inspirar de manera permanente y continua en la protección de los derechos enumerados en la CN.

La Constitución Nacional pone las garantías al servicio o disposición de los habitantes, grupos y colectivos sociales para defender derechos conculcados o violados ya sea por autoridades públicas o privadas, individuos. En otras palabras, las garantías son medios para lograr la efectividad de los derechos. Por ej. los habitantes tienen derecho a la libertad física o ambulatoria, sin embargo, puede surgir una privación de la libertad o restricción de tipo arbitraria y, para ello, el Habeas Corpus es la garantía para hacerlo valer en plenitud ante su violación.

Podemos afirmar entonces que los órganos jurisdiccionales tienen un rol preponderante en la protección de las garantías, los que se ponen en marcha toda vez que el justiciable invoca que los derechos consagrados en la CN y en las leyes se transgreden, omiten o incumplen.

Aproximación al concepto de libertad y su relación con las Garantías

Se reconoce a la libertad como un derecho sagrado e imprescindible que todos los seres humanos poseen desde su nacimiento. La lucha por las libertades es en sí misma, la lucha por los DDHH. Los derechos de la libertad refieren a la persona en cuanto a pensamiento, expresión, tránsito, imposibilidad de ser privado de libertad o encarcelado de manera arbitraria, etc.

Tenemos dos grandes modos de entender las libertades:

LIBERTADES INDIVIDUALES

LIBERTADES COLECTIVAS

Las individuales como las de opinión, de expresión, transito, pensamiento, culto y a llevar adelante un plan de vida enteramente privado sin injerencias ni interferencias de ningún tipo (Art. 19 CN).

LIBERTADES INDIVIDUALES

LIBERTADES COLECTIVAS

Las colectivas como aquellas titularizadas a grupos sociales determinados que comparten ideas o intereses en común. Ej. Derecho de asociación, reunión y petición mediante manifestaciones públicas.

Aparición de las garantías:

Si han surgido las garantías se debe a que el mero enunciado de los derechos no ha sido del todo suficiente para que se los respete. Pasado un tiempo desde el surgimiento de las constituciones se debieron crear mecanismos de garantías de los derechos para poder exigir su cumplimiento para los casos en que no se los hace cumplir en plenitud. En este sentido, las garantías operan como reales medios de protección y reaseguro de los derechos fundamentales. En otros términos, se trata de medidas orientadas a la protección de los derechos fundamentales que hacen efectivas las mandas constitucionales.

En definitiva, las garantías permiten exigir y hacer efectivo el cumplimiento de los DD.HH. dentro de un Estado de Derecho. Están colocados siempre a favor de todos los habitantes como medios de protección para que puedan defender todos sus intereses, oponiéndose al poder estatal, los individuos o grupos.

Las garantías, entonces, se activan para proteger, sostener, defender y/o restablecer derechos conculcados frente a individuos, grupos sociales o autoridades públicas. Las principales en la CN remiten de manera inmediata a los principios de legalidad y reserva, habeas corpus, amparo y habeas data.

Fallo Bazterrica en Pura vida, cada día. Canal Oficial de la TV Pública Argentina en Youtube.



Otros Órganos Institucionales Defensores de Garantías:

A diferencia del Poder Judicial, estas instituciones están organizados de manera tal que pueden recibir denuncias, tramitándolas judicialmente para el caso de ser necesario en protección de los Derechos y Garantías constitucionalmente reconocidas. El Defensor del Pueblo, las defensorías y los diversos órganos de defensa nacionales y provinciales de DD.HH. operan en este sentido.

El principio de legalidad y las garantías de la defensa en juicio

El Estado como garante de un juicio justo

El artículo 18 de la CN. consagra garantías para el acusado y el justiciable de forma tal que acusación, defensa, prueba y sentencia justa. En otras palabras, que pueda ejercitaren plenitud todos los derechos que la CN. le otorga para su defensa.



"Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo; ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos. El domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles privados; y una ley determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse a su allanamiento y ocupación. Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento y los azotes. Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que la autorice."

- Artículo 18 CN

Principio de presunción de inocencia

Impone a la fiscalía a acreditar de manera categórica los cargos que se imputan al imputado.

Derecho a la defensa

El imputado debe contar con un profesional del derecho que lo asista y en caso de no tener recursos económicos para procurarse uno de manera privada se le debe designar un defensor oficial.

Derecho a la jurisdicción y defensa en juicio

Lo que implica asegurar el acceso a la justicia de forma real y efectiva por ante los jueces, los que deben dictar una sentencia acorde a derecho, oportuna, suficientemente motivada y enmarcada en un proceso en donde el imputado pueda oponer todas sus defensas y pruebas que le asisten.

Reformatio in peius Impide restringir las defensas para quien apela una decisión perjudicándolo más para el caso que decida recurrir o impugnar la decisión del inferior.	_
Juez natural Prohíbe la designación de un juez (ad-hoc), o sea especialmente nombrado para el caso con posterioridad a los hechos que se juzgan (ex post facto). La garantía del juez un básico que requiere de competencia y ley previa e implica un magistrado competente e imparcial, que en todo momento asegure al imputado la real y efectiva posibil defensa.	
Prohibición de las comisiones especiales Impide atribuir competencia a órganos no jurisdiccionales, o sea, creados especialmente en la órbita de otro poder del Estado.	_
Imparcialidad Garantía implícita que supone un juez imparcial totalmente ajeno a las partes y sin ningún interés específico en la controversia en la que le toca decidir.	_
Presunción de inocencia Informa que toda persona acusada por un delito debe entenderse como inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a derecho en el marco de un proceso se resguarden todas las garantías de la defensa de la persona y sus derechos.	— en donde
In dubio pro reo Para el caso que la culpabilidad de acusado no pudiere ser acreditada, el imputado en todos los casos deberá ser absuelto al aplicarse este claro principio del derecho manda estar siempre a favor del acusado en caso de duda.	– o liberal que
Non bis in ídem Nadie podrá ser nuevamente perseguido dos veces por el mismo hecho. Esta garantía pretende terminar definitivamente con la persecución penal para quien fue sabsuelto. Se basa en la estabilidad, seguridad y certeza de la denominada cosa juzgada.	– :obreseído o

Derecho a no declarar contra sí mismo
Entendiendo que la declaración del imputado es siempre un medio de su defensa, esta garantía indica la intención de desterrar toda práctica que busque la confesión en violación a la dignidad humana (torturas, coacciones, tratos crueles, amenazas, etc.) El imputado, entonces, tan solo debe abstenerse de declarar sin que su silencio implique ninguna presunción en su contra.
Principio de irretroactividad en materia penal
Basado en el conocido principio del "No hay crimen ni pena sin ley anterior".

Preceptos relativos a la defensa en juicio, la persona y sus derechos en el bloque de constitucional

Convención Americana sobre los derechos humanos

Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal

Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.

Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.

Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.

Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada sin demora del cargo o cargos formulados contra ella.

Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continué el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.

Toda persona privada de su libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de tal amenaza dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.

Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimientos de deberes alimentarios.

Artículo 8. Garantías Judiciales

Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

- Derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;
- Comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada;
- Concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;

- Derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;
- Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no, según la legislación interna si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrase defensor dentro del plazo establecido por la ley;
- Derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos de todas personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;
- Derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y
- Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

A confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.

El proceso penal ser público salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.

Artículo 9. Principio de Legalidad y de Retroactividad.

Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Artículo XXVI. - Se presume que todo acusado es inocente, hasta que se pruebe que es culpable.

Toda persona acusada de delito tiene derecho a ser oída en forma imparcial y pública, a ser juzgada por tribunales anteriormente establecidos de acuerdo con leyes preexistentes y a que no se le impongan

penas crueles, infamantes o inusitadas.

Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos

Artículo 14

Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las actuaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.

Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

- A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella.
- A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección.
- A ser juzgada sin dilaciones indebidas.
- A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo.
- A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo.
- A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal.
- A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable.

En el procedimiento aplicable a los menores de edad a efectos penales se tendrá en cuenta esta circunstancia y la importancia de estimular su readaptación social.

Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescripto por la ley.

Cuando una sentencia condenatoria firme haya sido ulteriormente revocada, o el condenado haya sido indultado por haberse producido o descubierto un hecho plenamente probatorio de la comisión de un error judicial, la persona deberá ser indemnizada, conforme a la ley, a menos que se demuestre que le es imputable en todo o en parte el no haberse revelado oportunamente el hecho desconocido.

Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal de cada país.

Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

Parte I - Artículo 2 A los efectos de la presente convención, se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflijan intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.
Artículo 2 Todo Estado parte tomará medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción. En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura. No podrá invocarse una orden de un funcionario superior o de una autoridad pública como justificación de la tortura.
Artículo 6 La persona detenida de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo tendrá toda clase de facilidades para comunicarse inmediatamente con el representante correspondiente del Estado de su nacionalidad que se encuentre más próximo o, si se trata de un apátrida, con el representante del Estado en que habitualmente resida. Cuando un Estado, en virtud del presente artículo, detenga a una persona, notificará inmediatamente tal detención y las circunstancias que la justifican a los Estados a que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo 5. El Estado que proceda a la investigación preliminar prevista en el párrafo 2 del presente artículo comunicará sin dilación sus resultados a los Estados antes mencionados e indicará si se propone ejercer su jurisdicción.
Artículo 15 Todo Estado Parte se asegurará de que ninguna declaración que se demuestre que ha sido hecha como resultado de tortura pueda ser invocada como prueba en ningún procedimiento, salvo en contra de una persona acusada de tortura como prueba de que se ha formulado la declaración.

Viene a otorgar completitud al de legalidad en este sentido, sin embargo, el de reserva supera a la mera legalidad en materia penal.

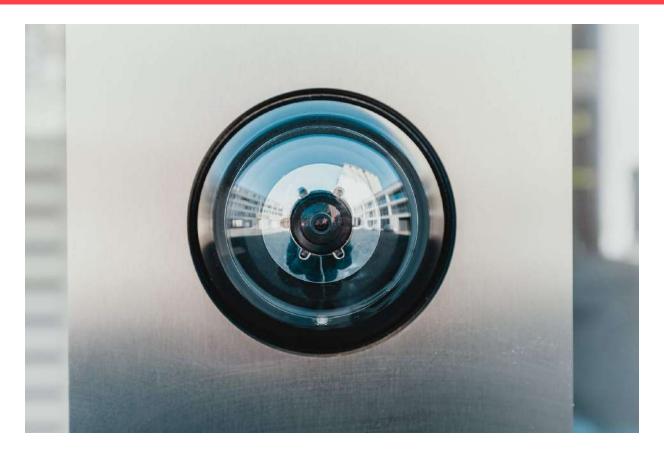
El principio de reserva

Art. 19 CN "Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están solo reservados a Dios y exentas de la autoridad de los Magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la Ley, ni privado de lo que ella no prohíbe."

El principio de Reserva se refiere a la facultad para los habitantes para desarrollar un plan de vida sin intromisiones de ningún tipo. En el Art. 19 se encuentran los principios de la libertad que aseguran una zona de privacidad que no puede ser disminuida por la Ley. La reserva refiere a la atribución de la persona humana para que en la esfera de lo permitido (o sea, lo no prohibido), pueda realizar una infinita cantidad de conductas sin que le pueda ser reprochable sanción alguna.

El art. 19 de la Constitución Nacional delimita este campo de acción dentro de las denominadas acciones privadas de los hombres, estableciendo un límite en el orden y la moral pública y en los derechos de terceros.

El derecho a la privacidad e intimidad en el art. 19 CN



Establece un ámbito de autonomía personal, reservado al individuo por fuera del obrar de los jueces. La vida privada tiene un campo de actuación enorme conformado por hábitos, costumbres, creencias, prácticas de la vida familiar que le están reservadas a cada individuo que preserva su intimidad por fuera de toda intromisión.

El derecho a la intimidad es un derecho básico y elemental de toda persona humana a fin de no ser objeto de intromisiones o injerencias en la zona espiritual y personal, íntima y reservada a las personas o al grupo familiar. Su tutela tiende a resguardar la reserva de la vida privada, de allí su denominación.

En otras palabras, es una garantía individual que no permite imponer una pena para una conducta que esté permitida en el ordenamiento jurídico. Sin embargo, como dijimos anteriormente, no solo en materia penal (poder punitivo estatal) funciona el art. 19, dado que su aplicación se extiende a todo ámbito de la vida privada como un ejercicio de plena libertad en donde las prohibiciones se restringen o directamente no pueden tener lugar alguno dado que corresponden al plan de vida que todo individuo tiene derecho a realizar en una sociedad democrática.

El derecho a la privacidad e intimidad en el Common Law norteamericano

La idea de la privacidad es aquello que esta apartado de lo público. En el derecho norteamericano, en el año 1890, dos abogados de Boston, Samuel D. Warren y Louis D. Brandéis, escribían una nota de doctrina en la Harvard Law Review, titulada "The Right to Privacy". En la misma, se sostenía que la prensa de aquel entonces estaba quebrando los límites de la privacidad.

A partir de este trabajo que puede considerase un hito en la historia del derecho a la privacidad se sistematiza y perfecciona el principio establecido por Thomas M. Cooley sentado el "derecho de la persona a estar sola, (right to be let alone) o sea el derecho a autodeterminarse en sus ideas y sentimientos sin intromisión alguna. En otros términos, reserva el ámbito de lo estrictamente privado como un intangible, un verdadero derecho personal que no tolera intromisión de persona alguna.

El trabajo de Warren y Brandéis es considerado uno de los más importantes e influyentes de doctrina jurídica norteamericana hacia el resto de mundo jurídico occidental, hasta tal punto, que es casi imposible abordar la temática de la esfera privada sin mencionarlo, tal como lo hace nuestra CSJN en distintos fallos.

Cierre de la unidad

Material didáctico

Véase fallo: Gustavo Mario BAZTERRICA s/ TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES



Véase fallo: INDALIA PONZETTI DE BALBIN c/ EDITORIAL ATLANTIDA S.A. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS



Bibliografía

1

Sitio oficial del Estado Nacional SAIJ - Caso: Arriola, Sebastián y otros s/ RECURSO DE HECHO causa nº 9080.

SENTENCIA: 25 de Agosto de 2009

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Magistrados: HIGHTON DE NOLASCO - MAQUEDA - LORENZETTI (según su voto) - FAYT (según su voto) - PETRACCHI (según su voto) - ZAFFARONI (según su voto) - ARGIBAY (según su voto)

Id SAIJ: FA09000059

Caso Arriola Sebastian y otros

2

Sitio oficial del Estado Nacional SAIJ

Caso: Gustavo Mario BAZTERRICA s/ TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES

SENTENCIA: 29 de Agosto de 1986

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Magistrados: AUGUSTO CESAR BELLUSCIO (VOTO MAYORITARIO: A0002642 al A000652) JORGE ANTONIO BACQUE (VOTO MAYORITARIO: A0002642 al A000652 ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI (SEGÚN SU VOTO: A0002653 al A000720) JOSÉ SEVERO CABALLERO (EN DISIDENCIA: A0002623 al A000641) CARLOS S. FAYT (EN DISIDENCIA: A0002623 al A000641)

Sitio oficial del Estado Nacional SAIJ

INDALIA PONZETTI DE BALBÍN C/ EDITORIAL ATLÁNTIDA S.A. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS

SENTENCIA: 11 de Diciembre de 1984

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Magistrados: GENARO R. CARRIO - JOSE SEVERO CABALLERO - (SEGUN SU VOTO: A0401378 /379/380/381/382/384) - CARLOS S. FAYT-AUGUSTO CESAR BELLUSCIO (SEGUN SU VOTO: A0401378/0401379/380/381/382/384) - ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - (SEGUN SU VOTO: A040138/385 A0401386/387/388/389/390/391 /392/393/394/395/396)

Id SAIJ: FA84000564

Introducción a la unidad



En esta unidad estudiaremos los aspectos institucionales y las garantías de los derechos enumeradas e implícitas en la CN. Revisaremos los principales instrumentos internacionales de DDHH en el orden universal y regional.

Comenzar la unidad

Te invitamos a recorrer el contenido de la unidad.

IR AL CONTENIDO

Análisis de las garantías institucionales en la Constitución Nacional

Órganos institucionales defensores de garantías:



Estas instituciones están organizadas de manera tal que pueden recibir denuncias, tramitándolas judicialmente para el caso de ser necesario en protección de los Derechos y Garantías constitucionalmente reconocidas.

El Ministerio Público

Es un órgano bifronte integrado por el Ministerio Público Fiscal y de la Defensa. En su seno, se encuentran el cuerpo de Fiscales y Defensores. Conforme a la reforma de 1994, el Ministerio Público es un órgano independiente dentro de la administración de justicia. Se encuentra encabezado por el Procurador General de la Nación quien es el jefe del cuerpo de fiscales y un Defensor General de la Nación quien cumple idéntica función, pero con el cuerpo de defensores:

Artículo 120 CN. - El Ministerio Público es un órgano independiente con autonomía funcional y autarquía financiera que tiene por función promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad de los intereses generales de la sociedad en coordinación con las demás autoridades de la República.

Está integrado por un procurador general de la Nación y un defensor general de la Nación y los demás miembros que la ley establezca.

Sus miembros gozan de inmunidades funcionales e intangibilidad de remuneraciones.

En otros términos, el Ministerio Público está conformado por dos estructuras totalmente autónomas e independientes entre sí: el Ministerio Público Fiscal se encuentra a cargo del Procurador General de la Nación por un lado y el Ministerio Público de la Defensa por el Defensor General de la Nación. Se dice que es un órgano con dos cabezas o bicéfalo porque el Jefe de los Fiscales no puede darle ninguna orden al Jefe de los Defensores y viceversa.

Carácter Extra-Poder

Con anterioridad a la reforma, los defensores y fiscales se encontraban dentro de la estructura y con dependencias funcionales del Poder Ejecutivo y/o Judicial. El cambio institucional que colocó al Ministerio Público como un órgano independiente con autonomía funcional y autarquía financiera, lo que representó indudablemente el fortalecimiento del órgano.

Por lo anteriormente mencionado, la doctrina científica pasó a denominarlo Órgano Extra- Poder, por no encontrase inserto ni recibir instrucciones de ninguno de los tres poderes de la tríada clásica de división de funciones estatales.

El Ministerio Público Fiscal

Está encabezado por el Procurador General de la Nación y un numeroso cuerpo de fiscales que lo conforman.

La misión del Ministerio Público Fiscal es defender los intereses generales de la sociedad.

En orden a los aspectos penales, el Procurador General de la Nación a cargo del Ministerio Público Fiscal establece y define como se persiguen determinados delitos teniendo en cuenta la defensa de los intereses generales de la sociedad. Para ello se crearon unidades especializadas orientadas a mejorar el desempeño en determinadas cuestiones que hacen a la persecución penal.

Conforme al sistema acusatorio, en los procesos penales, los fiscales son quienes llevan adelante la investigación de los delitos. Esta forma de llevar adelante la investigación garantiza la imparcialidad de los jueces.

El Ministerio Público Fiscal interviene en los diversos fueros, tales como el penal, civil, comercial, administrativo, del trabajo, de la seguridad social y de menores.



(i) Recordemos que el Ministerio Público Fiscal del art. 120 de la CN es el de la Nación, o sea, tiene a su cargo las causas federales en todo el país y algunas de las locales en la Capital Federal. A su vez, cada provincia tendrá su propio cuerpo de fiscales organizado conforme a la constitución y las leyes de cada gobierno local.

El Ministerio Público Fiscal como órgano Institucional Defensor de Garantías:

La fiscalía ha creado la Dirección General de DD.HH. mediante Resolución PGN Nro. 3468/15 con el objetivo de establecer una estructura permanente y altamente especializada destinada a potenciar las políticas que el Ministerio Publico Fiscal impulsa para proteger los DD.HH.

Conforme a su ley orgánica Nro. 27.148, uno de los principios funcionales del Ministerio Publico Fiscal es el de bregar por la garantía y respeto por los DD.HH de acuerdo con los derechos, garantías y tratados internacionales.

Dentro de su estructura, la Procuración General de la Nación cuenta con las siguientes procuradurías que refuerzan notablemente la tarea de protección de los DD.HH.

1 Lesa humanidad.

Trata.

Género.

4 Violencia institucional.

Ministerio Público de la Defensa

El Ministerio Público de la Defensa garantiza el acceso a la justicia y la asistencia jurídica integral en defensa y protección de derechos humanos promoviendo medidas orientadas a la protección y defensa de los derechos fundamentales de las personas, en especial de aquellas personas o grupos más vulnerables.

Entre la numerosa temática que aborda y trabaja se pueden destacar en relación con los DD.HH. los siguientes:

- Actuación del Defensor Público de Menores.
- Comunicación de asistencia de integrantes de pueblos originarios.
- Comunicación de asistencia de refugiados.
- Convenio "Las víctimas contra la violencia".
- Interposición de medidas cautelares (Defensor de Menores e Incapaces).
- Intervención de Defensores de Pobres y Ausentes.
- Intervención de Defensores de Menores e Incapaces (audiencia y cámara).
- Intervención menores e incapaces en desalojos.
- Intervención menores e incapaces en actos de prodigalidad.
- Obligación visita mensual a institutos de niños y adolescentes.

Programas y Comisiones del Ministerio Publico de la Defensa:

- Programa de Atención a las Problemáticas Sociales y Relaciones con la Comunidad.
- Programa contra la Violencia Institucional.
- Comisión de Cárceles.

- Comisión de Seguimiento del Tratamiento Institucional de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Comisión para la Asistencia Integral y Protección al Refugiado y Peticionante de Refugio.
- Comisión sobre Temáticas de Género.
- Comisión del Migrante.
- Programa para la Aplicación de Instrumentos de Derechos Humanos.
- Programa para la Asistencia Jurídica a Personas Privadas de Libertad.
- Programa de Resolución Alternativa de Conflictos.
- Programa de Asesoramiento y Patrocinio para las Víctimas del Delito de Trata de Personas.
- Programa de Asistencia y Patrocinio Jurídico a Víctimas de Delitos.
- Programa sobre Temáticas de Salud, Discapacidad y Adultos Mayores.
- Programa de Derechos Económicos, Sociales y Culturales DESC.
- Programa Sobre Diversidad Cultural.

El defensor del pueblo de la Nación

El Defensor del Pueblo es un órgano independiente instituido en el ámbito del Congreso de la Nación, que actúa con plena autonomía funcional y sin recibir instrucciones de ninguna autoridad.

Carácter extra-poder:

Como órgano independiente instituido en el Congreso nos aproxima a la idea que si bien se encuentra allí ubicado no depende ni recibe instrucción del mismo, por ello se lo suele colocar como un nuevo órgano creado por la Constitución, que se coloca claramente por fuera del ámbito de control y dependencia de los poderes clásicos, dotado de plena independencia y autonomía funcional sin recibir instrucciones del Congreso ni de ninguna otra autoridad. Es por ello que una parte de la doctrina científica lo ubica sin lugar a dudas como órgano Extra-Poder.

Requisitos:

Puede ser elegido Defensor del Pueblo toda persona que reúna las siguientes cualidades:

- Ser argentino nativo o por opción.
- Tener 30 años de edad como mínimo.

Designación y duración del cargo:

Es designado y removido por el Congreso con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de cada una de las Cámaras.

Goza de las inmunidades y privilegios de los legisladores.	
Dura en su cargo cinco años, pudiendo ser nuevamente designado por una sola vez.	

Origen Histórico:

El Defensor del Pueblo de la Nación, se inspira en la figura del Ombudsman con origen en el derecho escandinavo, y en otros sistemas en donde se lo conoce como Comisionado Parlamentario. Con más precisión, la figura del Ombudsman o Defensor del Pueblo tiene su origen en Suecia desde el año 1809 siendo posteriormente adoptada por Finlandia en 1919. Posterior a la SGM, la adoptó Dinamarca en 1953 y luego numerosos Estados de Europa Occidental (Portugal, Francia, Italia, Gran Bretaña) y en Latinoamérica, la Argentina en el año 1994, entre otros.

CN Artículo 86.- El Defensor del Pueblo es un órgano independiente instituido en el ámbito del Congreso de la Nación, que actuará con plena autonomía funcional, sin recibir instrucciones de ninguna autoridad. Su misión es la defensa y protección de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses tutelados en esta Constitución y las leyes, ante hechos, actos u omisiones de la Administración; y el control del ejercicio de las funciones administrativas públicas.

El Defensor del Pueblo tiene legitimación procesal. Es designado y removido por el Congreso con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de cada una de las Cámaras. Goza de las inmunidades y privilegios de los legisladores. Durará en su cargo cinco años, pudiendo ser nuevamente designado por una sola vez.



Recordemos que el Defensor del Pueblo es de la Nación, o sea que cada provincia podrá o no tener un defensor similar al de la Nación, organizado conforme a la constitución y las leyes de cada gobierno local.

Misión __

La misión del Defensor del Pueblo de la Nación es doble, la protección y defensa de los DD.HH., derechos, garantías e intereses tutelados en la Constitución Nacional y las leyes, ante hechos, actos u omisiones de la Administración Publica Nacional y, por el otro, también se ocupa del control del ejercicio de las funciones administrativas públicas del gobierno nacional. En otros términos, en principio quedan afuera de su protección los actos y omisiones y el control de las funciones administrativas públicas de los gobiernos de provincia.

Objetivos __

El objetivo fundamental de esta institución es el de proteger los DD.HH. e intereses de los individuos y la comunidad frente a los actos, hechos y omisiones de la administración pública nacional.

Garantías para el funcionamiento del órgano:

Para atender los diversos reclamos que se le formulan, el Defensor del Pueblo de la Nación se encuentra facultado para realizar diversas investigaciones, e inspecciones, como así también, solicitar informes, documentos, expedientes etc., que puede resultar de utilidad útil a los fines de su misión.

El Defensor del Pueblo de la Nación también está facultado para aconsejar a la Administración Pública Nacional la modificación de aquellas normas cuyo cumplimiento causa situaciones perjudiciales.

Cuenta con facultades para investigar, recibir denuncias, opinar y pedir toda la colaboración necesaria de los órganos estatales del gobierno federal para llevar adelante su misión. Puede utilizar su legitimación procesal para demandar y denunciar ante los jueces las violaciones a los derechos que estime corresponda con su función de oficio o a petición del interesado.

El Defensor del Pueblo puede iniciar y proseguir de oficio o a petición del interesado cualquier investigación conducente al esclarecimiento de los actos, hechos u omisiones de la administración pública nacional y sus agentes, que impliquen el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio, negligente, gravemente inconveniente o inoportuno de sus funciones, incluyendo aquéllos capaces de afectar los intereses difusos o colectivos.

Conforme a la ley de creación, dentro del concepto de administración pública nacional quedan comprendidas la administración centralizada y descentralizada; entidades autárquicas; empresas del Estado; sociedades del Estado; sociedades de economía mixta; sociedades con participación estatal mayoritaria; y todo otro organismo del Estado nacional cualquiera fuere su naturaleza jurídica o denominación. Quedan comprendidas dentro de la competencia de la Defensoría del Pueblo, las personas jurídicas públicas no estatales que ejerzan prerrogativas públicas y las privadas prestadoras de servicios públicos.

El Defensor del Pueblo de la Nación podrá iniciar y proseguir denuncias y reclamos para esclarecer o modificar actos, hechos u omisiones de la Administración Pública Nacional y/o de empresas prestadoras de servicios públicos en la órbita de la Administración Publica Nacional.

El Defensor del Pueblo también se encarga de mediar con los organismos oficiales que tengan algún nivel de dependencia directa o indirecta con la Administración Publica Nacional, exhortando a las empresas prestadoras de servicios (incluyendo todas las privatizadas) a dar una respuesta y aclarar la situación que dio origen al reclamo.

El órgano dispone de defensores adjuntos en el interior del país y cuenta de un equipo interdisciplinario que analizan y llevan adelante las actuaciones correspondientes.

Según la ley de creación los adjuntos deben ser abogados con ocho años en el ejercicio de la profesión como mínimo o tener una antigüedad computable, como mínimo, en cargos del Poder Judicial, Poder Legislativo, de la Administración pública o de la docencia universitaria y contar con acreditada y reconocida versación en derecho público.

El Defensor del Pueblo de la Nación tiene legitimación procesal, es decir que está habilitado para presentarse en sede judicial pudiendo interponer entre otras, la acción expedita y rápida de amparo contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general.

Grupos y áreas especializadas para la protección de grupos vulnerables:

Dentro de su competencia, el área Grupos Vulnerables promueve el respeto y la protección de los DD.HH. de las personas por razones de edad, género, condición física o mental y circunstancias sociales, económicas, éticas o culturales que se encuentran en desventaja.
Dentro de su competencia el área Identidad y Ciudadanía defiende el derecho a la identidad frente a su vulneración u otros inconvenientes en trámites de DNI, Pasaporte, Partidas de Nacimiento o Defunción, Libreta de Matrimonio, etc.
Dentro de su competencia el área Salud, Acción Social, Educación y Cultura investiga cuestiones vinculadas con el incumplimiento de los derechos de los afiliados a las obras sociales del Sistema Nacional de Salud, a los Programas Sanitarios, servicios hospitalarios dependientes de la Nación.
Dentro de su competencia, el área Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable auspicia, promueve y protege el derecho a un ambiente sano y equilibrado.
Dentro de su competencia, el área Usuarios y Servicios Públicos defiende casos relacionados con los derechos de usuarios y consumidores, controlando a los entes reguladores, obras públicas, administración tributaria y aduanera, entre otros.
Dentro de su competencia, el área Seguridad Social y Empleo promueve la protección, promoción de los derechos de jubilados y pensionados nacionales, entre otros.

Órganos institucionales defensores de garantías en órbita del PEN

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Dentro del órgano se encuentra la Secretaría de DD.HH. con la misión de elaborar y ejecutar políticas en el ámbito del PEN que promuevan planes y programas para la promoción y protección de los DD.HH. Asimismo, coordina acciones vinculadas a la promoción y protección de DD.HH. en conjunto con otros ministerios y con la sociedad civil. En su rol activo, observa y sigue denuncias de casos y situaciones relativos a violaciones de los DD.HH., a la vez que supervisa el accionar del INADI.

Instituto Nacional contra la Xenofobia y el racismo (INADI)

Se trata de un organismo descentralizado creado por ley 24.515 en el año 1995. Actualmente, se ubica en órbita del Ministerio de Justicia y DD.HH.

Su misión consiste en elaborar políticas nacionales para combatir la xenofobia y el racismo a través de políticas públicas de tipo transversal que se articulen con la sociedad civil. Entre sus múltiples funciones asignadas por la ley están las de recibir y centralizar denuncias sobre conductas discriminatorias, xenófobas o racistas. Asimismo, brinda asesoramiento integral y patrocinio gratuito en actuaciones judiciales o trámites administrativos relativos a su misión.

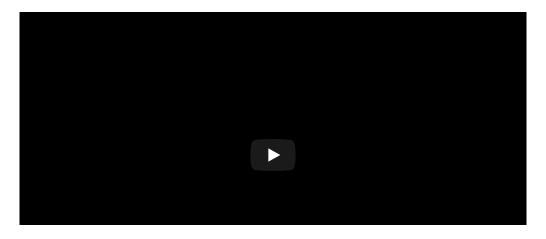
Órbita Nación - Provincias

El Consejo Federal de DDHH

Es un Consejo que reúne a las autoridades a nivel nacional de las 24 jurisdicciones y la Secretaría de DD.HH. de la Nación. Tiene como misión principal la coordinación de políticas públicas atinente a DD.HH. en todo el país.

Adecuación del derecho interno y control de convencionalidad - Rolando Gialdino

Sitio Oficial de la Provincia de Buenos Aires, Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires.





El Derecho Penal como garantía de los derechos humanos

Revisemos y recordemos nuevamente, de manera sintética las principales garantías en materia penal:

- Obligación del Estado para asegurar un juicio justo.
- Principio de presunción de inocencia.
- Asistencia letrada gratuita para quienes no cuenten con recursos económicos para procurarse uno de manera privada (defensor oficial).
- Derecho a la jurisdicción con acceso a la justicia de forma real y efectiva que culmine en una sentencia acorde a derecho, oportuna, suficientemente motivada y enmarcada en un proceso en donde el imputado pueda oponer todas sus defensas y pruebas que le asisten.
- Reformatio in peius la que impide restringir las defensas para quien apela una decisión, perjudicándolo o agravando su situación para el caso que decida recurrir o impugnar la decisión del inferior.
- Garantía del Juez natural que prohíbe la designación de un juez (ad-hoc), o sea especialmente nombrados para el caso con posterioridad a los hechos que se juzgan (ex post facto).
- Ley anterior al hecho del proceso.
- Prohibición de las comisiones especiales, lo que impide atribuir competencia a órganos no jurisdiccionales, o sea, creados especialmente en la órbita de otro poder del Estado.
- Imparcialidad como una garantía implícita que supone un juez imparcial totalmente ajeno a las partes y sin ningún interés específico en la controversia en la que le toca decidir.
- Presunción de inocencia que nos informa que toda persona acusada por un delito debe entenderse como inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a derecho.
- In dubio pro reo para el caso que la culpabilidad de acusado no pudiere ser acreditada, el que deberá ser absuelto al aplicarse este claro principio del derecho liberal que manda estar siempre a favor del acusado para el caso de duda.
- Non bis in ídem, lo que supone que nadie podrá ser nuevamente perseguido dos veces por el mismo hecho. Esta garantía pretende terminar definitivamente con la persecución penal para quien fue sobreseído o absuelto. Se basa en la estabilidad, seguridad y certeza de la denominada cosa juzgada.
- Derecho a no declarar contra sí mismo orientado a desterrar toda práctica que busque la confesión en violación a la dignidad humana (torturas, coacciones, tratos crueles, amenazas, etc.). El imputado tan solo

debe abstenerse de declarar, sin que su silencio implique ninguna presunción en su contra.

- Principio de irretroactividad en materia penal con base en el ampliamente conocido "No hay crimen ni pena sin ley anterior".
- Imposibilidad de arresto sin orden escrita de autoridad competente.
- Inviolabilidad del domicilio, correspondencia y papeles privados.
- Cárceles sanas y limpias.

Garantías nominadas especificas instituidas en la Constitución Nacional:



"Toda persona podrá interponer esta acción para tomar conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad, que consten en registros o bancos de datos públicos, o los privados destinados a proveer informes, y en caso de falsedad o discriminación, para exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquéllos. No podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periodística."

- Art. 43 CN

Garantiza a las personas el desarrollo y desenvolvimiento de la privacidad, honor, etc, como garantía del resguardo de los datos personales y sensibles de todo tipo "origen étnico, afiliaciones u opiniones políticas, convicciones religiosas, afiliación sindical, estado de salud e historia clínica, etc. Se complementa con las demás leyes que resguardan, reglamentan y protegen datos personales tales como la ley de protección de datos personales 25.326 y 26.529 sobre derechos del paciente y el Registro Nacional de Bases de Datos.

Origen del instituto

El aumento exponencial del poder informático a partir de la década de los años 1970 ha comenzado a desdibujar y transformar los espacios de lo público y lo privado. Se dice que el honor y la privacidad han perdido relativa vigencia atento a que todos estamos siendo filmados, grabados, registrados y detectados por los más diversos dispositivos tecnológicos. En otros términos, la vieja doctrina de Warren y Brandeis sufre numerosos ataques desdibujando el espacio de lo privado.



La garantía de la vida privada si bien goza de clara protección constitucional cada día se ve más desdibujada por las redes y la tecnología de la información de manera tal que cualquiera de nosotros, aun sin quererlo y habiendo tomado todos los recaudos para resguardar nuestra intimidad, podemos ser víctimas de violaciones e intrusiones no queridas en nuestra vida familiar y personal por intermedio del trato indebido de datos (divulgación indebida de todo tipo de datos, recopilación y comercialización no autorizada, registro incorrecto de datos, supresión, pedido de confidencialidad o rectificación).

La acción permite a su titular tomar el control de todo tipo de datos solicitando la supresión, rectificación o actualización de manera tal que la divulgación indebida o la incorrecta información pudieren resultar en un menoscabo a la dignidad e integridad de la persona.

Derechos de los titulares de datos en la Ley de Protección de los Datos Personales 25.326:

ARTICULO 13. - (Derecho de Información)

Toda persona puede solicitar información al organismo de control relativa a la existencia de archivos, registros, bases o bancos de datos personales, sus finalidades y la identidad de sus responsables.

El registro que se lleve al efecto será de consulta pública y gratuita.

El titular de los datos, previa acreditación de su identidad, tiene derecho a solicitar y obtener información de sus datos personales incluidos en los bancos de datos públicos, o privados destinados a proveer informes.

El responsable o usuario debe proporcionar la información solicitada dentro de los diez días corridos de haber sido intimado fehacientemente.

Vencido el plazo sin que se satisfaga el pedido, o si evacuado el informe, éste se estimara insuficiente, quedará expedita la acción de protección de los datos personales o de hábeas data prevista en esta ley.

El derecho de acceso a que se refiere este artículo solo puede ser ejercido en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto.

El ejercicio del derecho al cual se refiere este artículo en el caso de datos de personas fallecidas le corresponderá a sus sucesores universales.

ARTICULO 15. - (Contenido de la información)

La información debe ser suministrada en forma clara, exenta de codificaciones y en su caso acompañada de una explicación, en lenguaje accesible al conocimiento medio de la población, de los términos que se utilicen.

La información debe ser amplia y versar sobre la totalidad del registro perteneciente al titular, aun cuando el requerimiento solo comprenda un aspecto de los datos personales. En ningún caso el informe podrá revelar datos pertenecientes a terceros, aun cuando se vinculen con el interesado.

La información, a opción del titular, podrá suministrarse por escrito, por medios electrónicos, telefónicos, de imagen, u otro idóneo a tal fin.

ARTICULO 16. — (Derecho de rectificación, actualización o supresión)

Toda persona tiene derecho a que sean rectificados, actualizados y, cuando corresponda, suprimidos o sometidos a confidencialidad los datos personales de los que sea titular, que estén incluidos en un banco de datos.

El responsable o usuario del banco de datos, debe proceder a la rectificación, supresión o actualización de los datos personales del afectado, realizando las operaciones necesarias a tal fin en el plazo máximo de cinco días hábiles de recibido el reclamo del titular de los datos o advertido el error o falsedad.

El incumplimiento de esta obligación dentro del término acordado en el inciso precedente, habilitará al interesado a promover sin más la acción de protección de los datos personales o de hábeas data prevista en la presente lev.

En el supuesto de cesión, o transferencia de datos, el responsable o usuario del banco de datos debe notificar la rectificación o supresión al cesionario dentro del quinto día hábil de efectuado el tratamiento del dato.

La supresión no procede cuando pudiese causar perjuicios a derechos o intereses legítimos de terceros, o cuando existiera una obligación legal de conservar los datos.

Durante el proceso de verificación y rectificación del error o falsedad de la información que se trate, el responsable o usuario del banco de datos deberá o bien bloquear el archivo, o consignar al proveer información relativa al mismo la circunstancia de que se encuentra sometida a revisión.

Los datos personales deben ser conservados durante los plazos previstos en las disposiciones aplicables o en su caso, en las contractuales entre el responsable o usuario del banco de datos y el titular de los datos.

Alcance de la acción

Se trata de un tipo de amparo que permite acceder a los datos que consten en diversos registros o bancos de datos (públicos o privados) para rectificar, suprimir, actualizar o solicitar confidencialidad que consten en registros o bancos de datos destinados a proveer informes. Debemos aclarar que la protección de datos personales amplió el alcance posibilitando al interesado tomar de manera más amplia el control de sus datos en protección de su intimidad o para impedir su tráfico, comercialización o cualquier otro que pudiere incurrir en la figura de trato ilícito de datos personales (leyes 25.326 y 26.529).

Acción de Amparo

El amparo es una garantía que tutela innumerables derechos (a excepción de la libertad física o ambulatoria, protegida por el Hábeas Corpus).

En nuestro país, el amparo ingresó como una creación pretoriana de la CSJN a través de los célebres casos Siri y Kot a fines de la década de 1950. Posteriormente, fue dictada la ley 16.986 y reformas al Código Procesal Civil y Comercial de la Nación que lo reguló contra particulares.

En la reforma de 1994 quedó consagrado en el artículo 43 de la CN. La acción prevista puede dirigirse contra autoridades públicas o contra particulares de manera preventiva o reparatoria. La cláusula también habilita la declaración de la inconstitucionalidad de la norma lesiva.

Artículo 43.

Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley. En el caso, el juez podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva.

Podrán interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general, el afectado, el defensor del pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la ley, la que determinará los requisitos y formas de su organización.

Toda persona podrá interponer esta acción para tomar conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad, que consten en registros o bancos de datos públicos, o los privados destinados a proveer informes, y en caso de falsedad o discriminación, para exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquéllos. No podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periodística.

Cuando el derecho lesionado, restringido, alterado o amenazado fuera la libertad física, o en caso de agravamiento ilegítimo en la forma o condiciones de detención, o en el de desaparición forzada de personas, la acción de hábeas corpus podrá ser interpuesta por el afectado o por cualquiera en su favor y el juez resolverá de inmediato, aun durante la vigencia del estado de sitio.

Alcance de la protección

Se trata de una acción expedita y rápida, lo que implica un procedimiento breve y de pronta resolución para el ejercicio de esta garantía, la que podrá deducirse siempre que no exista otro medio judicial más idóneo. La acción de amparo tiene como misión la protección de todos los derechos y garantías constitucionales implícitos o explícitos, un tratado o una ley, salvo el de la libertad corporal, física o ambulatoria protegida por el hábeas corpus. En otros términos y siguiendo la doctrina amplia, podemos decir que los Derechos Humanos y los fundamentales gozan de la protección de la acción de amparo.



El amparo colectivo en la CN

Tutela los derechos de incidencia colectiva "...Podrán Interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general, el afectado, el defensor del pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la ley, la que determinará los requisitos y formas de su organización"

Quedan contemplados dentro de ellos los relativos a la no discriminación, medio ambiente, competencia, salud, usuarios, consumidores y otros de incidencia colectiva en general.

Legitimados

El afectado: Como titular de un derecho (persona física o jurídica)

Defensor del Pueblo de la Nación

Asociaciones de defensa del consumidor y usuario de bienes y servicios debidamente registradas como tales

Discriminación y amparo colectivo

En torno a la discriminación se encuentran legitimados grupos o individuos que invoquen actos o normas que violan o desconocen de manera arbitraria y manifiesta los derechos surgidos de la Constitución y de los tratados internacionales, especialmente los del bloque constitucional (Art. 75, inc. 22 C.N.). Por razón de materia la afectación por discriminación resulta enorme encontrándose ampliamente trabajadas en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Habeas Corpus



"Cuando el derecho lesionado, restringido, alterado o amenazado fuera la libertad física, o en caso de agravamiento ilegítimo en la forma o condiciones de detención, o en el de desaparición forzada de personas, la acción de hábeas corpus podrá ser interpuesta por el afectado o por cualquiera en su favor y el juez resolverá de inmediato, aun durante la vigencia del estado de sitio."

- Art. 43 CN.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal.

Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.

Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.

Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.

Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada sin demora del cargo o cargos formulados contra ella.

Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continué el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.

Toda persona privada de su libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de tal amenaza dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.

Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimientos de deberes alimentarios.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 9

Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella

Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier otro momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.

Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.

Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación.

Artículo 10

Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

- Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas;
- Los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento.
- El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.

Articulo 11

Nadie será encarcelado por el solo hecho de no poder cumplir una obligación contractual.

Articulo 12

Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia.

Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio.

Los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud, o la moral pública o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente pacto.

Nadie podrá ser arbitrariamente privado del derecho de entrar en su propio país.

Es una garantía cuya finalidad consiste en proteger la libertad física o ambulatoria contra todo impedimento, restricción, limitación o perturbación. ilegítimas. Por intermedio de esta se comienza un proceso expedito tendiente verificar si la afectación que se sufre resulta ilegitima. De comprobarse se ordenará su inmediato cese disponiéndose la inmediata puesta en libertad del afectado.

Su finalidad inmediata será someter a control o revisión judicial la razonabilidad de la restricción a la libertad corporal para determinar la razonabilidad de la medida dispuesta sobre afectado. El habeas también se hace extensivo a actos de particulares que pudieren amenazar la libertad por intermedio de seguimientos o controles y en todos los casos de desaparición forzada de personas.

Tipos de habeas corpus

- Habeas Corpus Clásico o reparado tendiente a hacer cesar de manera inmediata una detención ilegal.
- Habeas Corpus Preventivo para los casos de real e inminente amenaza ilegitima de pérdida de la libertad
 física.
- Habeas Corpus Correctivo para reestablecer las adecuadas condiciones de detención legal.

Personas que pueden interponerlo:

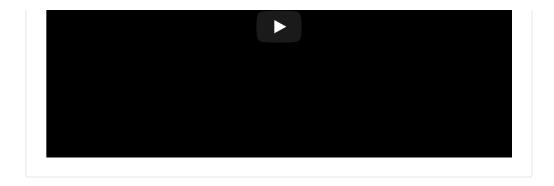
- 1. El afectado
- 2. Cualquier persona en nombre del afectado

Finalmente debemos recordar que, conforme a la reforma de 1994, el Habeas Corpus no se suspende en vigencia del Estado de Sitio.

Audiencias de habeas corpus

En esta audiencia se puede observar como el Ministerio Público de la Defensa interpone un Habeas Corpus solicitando la libertad de un imputado por no encontrarse firme la sentencia.





Audiencia de Habeas Corpus colectivo y correctivo

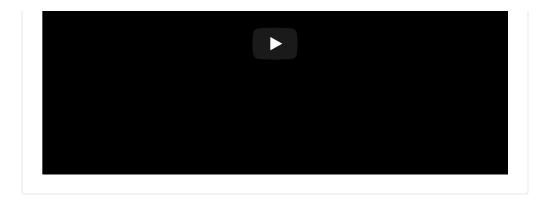
En esta audiencia se puede observar como el Ministerio Publico de la Defensa de la Provincia de Neuquén, el Defensor de Circunscripción, Fernando Diez, en representación de internos de la U 11, fundamenta un habeas corpus colectivo y correctivo interpuesto para que se garanticen los derechos a la educación y a la salud.



Habeas Corpus - ordenan liberar a la orangutana del zoo de Palermo

Por primera vez en la historia, un orangután hembra fue reconocido como un sujeto de derechos por la Justicia de Argentina. La Cámara de Casación, dictaminó que Sandra tiene derechos básicos. Si sigue enjaulada, el zoológico de Buenos Aires estará violando el derecho a la libertad.





En un fallo inédito a nivel mundial, Sandra, una orangutana que vive en cautiverio en el zoo de Palermo, podrá recuperar su libertad gracias a un "hábeas corpus".

La Corte Interamericana de Derechos Humanos

Se trata de un órgano judicial cuya finalidad es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (también denominada corrientemente como Tribunal de San José de Costa Rica).

Es uno de los tres tribunales regionales de protección de los DD.HH. junto a la Corte Europea de Derechos Humanos y la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. Fue creada en 1969, por la Convención Americana sobre Derechos Humanos dando inicio a sus funciones en el año 1979.

Está integrada por siete jueces de alta calificación académica seleccionados entre los Estados miembros de la OEA Se encuentra en San José de Costa Rica.

Competencia de la Corte

Tiene competencia contenciosa y consultiva. La contenciosa está vinculada con todo asunto conforme a la interpretación y aplicación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos para el caso que los Estados reconozcan la competencia de la misma. La consultiva es la atribución de sentar un criterio sobre ciertas cuestiones que le someten al tribunal, las que pueden ser de orden interpretativo u otras consultas que le formulen los Estados integrantes de la OEA.

Rol de la CIDH dentro de la Corte

Solo la Comisión Interamericana de los DD.HH. o los Estados miembros tienen derecho a presentar un caso ante la Corte. Los individuos, grupos u otros sujetos no tienen aptitud por sí mismos, por lo que deben previamente presentar su caso por ante la Comisión.

Cierre de la unidad

Bibliografía

Sitio oficial del Estado Nacional SAIJ

Orangutana Sandra s/ recurso de casación s/Habeas Corpus SENTENCIA

18 de diciembre de 2014

CÁMARA FEDERAL DE CASACIÓN PENAL. CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Sala 02

Id SAIJ: FA14261110

Sitio oficial del Estado Nacional SAIJ

Siri, Angel S. SENTENCIA 27 de Diciembre de 1957

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION. CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Magistrados: Alfredo Orgaz - Manuel J. Argañarás - Enrique V. Galli - Benjamín Villegas Basavilbaso - Carlos Herrera

Id SAIJ: FA57997827

Siri, Angel s/ interpone recurso de hábeas corpus

SENTENCIA 27 de Diciembre de 1957

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Magistrados: ORGAZ - ARGAÑARAS - GALLI - HERRERA - VILLEGAS BASAVILBASO

Id SAIJ: FA57000001

Sitio oficial del Estado Nacional SAIJ

KOT, Samuel S.R.L. s/ Acción de amparo. Acto de particulares (5-958)

SENTENCIA

5 de septiembre de 1958

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Magistrados: ALFREDO ORGAZ-BENJAMIN VILLEGAS BASAVILBASO-JUAN C. BECCAR VARELA -ARISTOBULO ARAOZ DE LAMADRID (EN DISIDENCIA)-JULIO OYHANARTE (EN DISIDENCIA)

Id SAIJ: FA58003244

Descarga del contenido

¿Quieres imprimir el contenido del módulo?

Para descargar el contenido del módulo, e imprimirlo, haz clic en el archivo que se encuentra a continuación.

